

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.037.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. transcribiendo otro del Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, relacionado con el régimen a seguir por los Ayuntamientos para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que tras algunas reuniones de los representantes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en las que no se llegó a concretar nada, se celebró el día 7 del pasado, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia, una reunión, a solicitud de varios Secretarios, en la que los representantes reunidos acordaron crear una asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias:

Resultando que habiendo recibido dicha delegación quejas de

los partidarios del sistema antiguo y otras de los opuestos a él, la propia Delegación había estudiado el asunto y llegado a sus conclusiones, que sometía a la superior consideración de V. E., para si se dignaba aprobarlas ilustrar a los Ayuntamientos, y, en otro caso, rogándole le manifestase el procedimiento a seguir para llegar a una solución definitiva sobre tan importante materia:

Resultando que las conclusiones aludidas son las siguientes:

1.º Quedan en todo vigor, sin modificación alguna las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que reguló la forma y el procedimiento para cubrir las atenciones carcelarias, manteniendo, por tanto, la existencia de la Junta a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto que atribuye derecho a convocar y la obligación de percibir al Alcalde de la cabeza del partido, así como la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea del Ayuntamiento cabeza del partido.

2.º Que imputadas al presupuesto del Estado las obligaciones de carácter esencialmente carcelario, quedan de cuenta de los Ayuntamientos las obligaciones determinadas en la Real orden de 27 de Noviembre de 1923; y

3.º Que para atender a estas obligaciones de Administración de Justicia, los Ayuntamientos pertenecientes a un partido judi-

cial deben agruparse para constituir las agrupaciones forzosas establecidas por el nuevo Estatuto municipal y reguladas en su constitución por el precepto del artículo 15 del nuevo Reglamento de términos y población municipal de 2 de Julio de 1924, basando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, y una vez tomado este acuerdo, los representantes de la Comisión municipal permanente, o las Comisiones enteras, se reúnen para determinar su régimen y presupuesto de gastos:

Resultando que lo expuesto es, a juicio de dicha Delegación, lo que procede verificar para atender a los gastos de la Administración de Justicia, no imputables al Estado, y que V. E. traslada a este Departamento a los efectos correspondientes, encareciendo la necesidad de que se le manifieste si es ese Centro, o, por el contrario, la Delegación de Hacienda quien ha de aprobar o sancionar los presupuestos carcelarios y tramitación que ha de seguirse:

Resultando que, además, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial comunicó también a este Departamento que, a su debido tiempo y por la Junta de Alcaldes del partido judicial del mismo nombre se aprobó, conforme a las disposiciones del Real decreto de 1886, el oportuno presupuesto para atender a las obligaciones de la Administración

de justicia, así como de las carcelarias; que dicho presupuesto fué remitido para su aprobación a V. E., sin que lo haya sido, si bien por noticias particulares se sabe que se encuentra pendiente de trámite; que posteriormente, y por Real orden de 26 de Mayo, publicada en la Gaceta del 28, y a consecuencia del recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena, como cabeza de partido, se dictó la Real orden de 26 de Mayo, en la que se dispuso que, con carácter general, los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, mancomunándose al efecto, con arreglo a lo establecido en el capítulo 2.º del Estatuto municipal; que, en cumplimiento de estos preceptos, se convocó por el Ayuntamiento dicho, cabeza de partido, a una reunión de Alcaldes para determinar las bases de la Mancomunidad, que había de hacerse cargo de las obligaciones de la Administración de justicia, y encontrándose en trámite de aprobación a instancia de varios Secretarios del mismo, se convocó por el Secretario judicial a una reunión de Alcaldes y Secretarios para convenir las estipulaciones de un contrato de Sociedad de carácter civil que se hiciese cargo de las tan repetidas atenciones de la Administración de justicia, reunión que tuvo lugar

en dicho Real Sitio, con fecha 6 de Julio del corriente año, y en cuya reunión quedaron aprobadas las bases de la proyectada Sociedad, no sin antes se hiciese constar por el Secretario de dicho Ayuntamiento cabeza de partido que, dictado el Reglamento sobre términos y población municipal, y en cumplimiento del artículo 15 del mismo, la forma de atender a estas obligaciones de Administración de justicia era la agrupación con carácter obligatorio; atendiendo a los preceptos del Estatuto municipal; e indicando que remitido el proyecto de contrato suscrito por los Alcaldes y Secretarios para su ratificación por la Comisión permanente del Municipio, y en virtud del dictamen del Secretario de la Corporación, acordó suspender la aprobación del mencionado contrato, del que remite copia, y elevar la presente consulta sobre sí, como informa el mencionado Secretario, la forma de atender las obligaciones de la Administración de justicia del partido, son constituyéndose en agrupación obligatoria o si puede ser legal el acuerdo de la Comisión permanente, ratificando las estipulaciones del proyectado contrato de constitución de Sociedad civil que se pretende formar por los Ayuntamientos del partido, y por último, si mientras esto no sucede, puede el Ayuntamiento o no abonar cantidad alguna para estas atenciones:

Visto el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio próximo pasado y publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3, disponiendo «se establecerán también Agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, sin ulterior recurso»:

Considerando que la cuestión planteada, tanto por el Delegado gubernativo del partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, como por el Alcalde-Presidente del Real Sitio del mismo nombre, está resuelta por el artículo 15 del Reglamento citado, toda vez que, incluyéndose en él «el pago de las atenciones de la Administración de Justicia», es evidente que tal concepto se excluye de los comprendidos entre aquellos

que enumera el artículo 4.º del Estatuto municipal, cuya aplicación sirve de fundamento a la sociedad civil intentada constituir por los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de San Lorenzo del Escorial «para atender a los gastos de carácter judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo», o sea, en diferentes palabras, lo previsto por el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, que resultaría contrariado con el funcionamiento de la mencionada sociedad civil en asunto de carácter administrativo, reservado, primero a las Mancomunidades municipales, con arreglo a lo establecido en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 2.º del Estatuto municipal, según Real orden de 26 de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28, y luego a las Agrupaciones forzosas de Municipios por el ya repetido artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado:

Considerando que las formalidades para constituir las agrupaciones forzosas de Municipios se contienen en el libro 1.º, título 1.º, capítulo 3.º del Estatuto municipal, y en el título 3.º del Reglamento de 2 de Julio próximo pasado, debiendo, pues, ajustarse a dichos textos legales las Agrupaciones obligatorias para el pago de las atenciones de la Administración de Justicia, si bien cabe adaptar aquellos textos legales, sólo como supletorios, preceptos y prácticas que venían aplicando y observándose acerca del particular, con la única limitación de que no infrinjan el Estatuto y Reglamento de referencia:

Considerando que el régimen económico-administrativo municipal está sometido a la intervención de los Delegados de Hacienda y Autoridades superiores del propio orden, salvo el recurso contencioso-administrativo, cuando es autorizado; de suerte que los presupuestos carcelarios deben tener análoga tramitación y aprobación o sanción que los de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que no es procedente la Asociación de carácter civil para el pago de las atenciones carcelarias, y si la agrupación obligatoria de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, correspondiendo a los Delegados de Hacienda conocer de los oportunos presupuestos que

se formen a tal fin; todo previo cumplimiento de las disposiciones anteriormente aludidas. Ha sido asimismo la voluntad de S. M. que se observe ésta como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., *Calvo Sotelo*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Núm. 4.038.

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria facilidad que para trasladarse de un lugar a otro ofrecen los actuales medios de comunicación, y la necesidad de buscar trabajo en zonas o provincias distintas de la de su naturaleza o vecindad, son hechos que dan lugar a que se causen estancias en Hospitales o Manicomios de dementes, cuyos gastos deben sufragar las Diputaciones de dicha naturaleza o vecindad.

Como a pesar de estar claramente dispuesto a quién corresponde el pago de tales estancias, se viene olvidando, produciéndose reclamaciones acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se recuerde a V. S. el cumplimiento del Real decreto de 12 de Julio de 1904 y, por tanto, que las Diputaciones sólo estarán obligadas a recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia o que lleva diez años de vecindad y con residencia no interrumpida, pues en los demás casos, es decir, cuando el alienado no sea natural ni vecino de la provincia en que le sobrevenga la enfermedad y obligue a su reclusión, correrá a cuenta de la Diputación correspondiente los gastos que produzca, incluso el de traslado si pudiera verificarse con los cuidados prevenidos al efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1924.—El Subsecretario

encargado del despacho, P. D., *Calvo Sotelo*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta del 24 de Agosto de 1924*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.034.

Castroverde de Cerrato.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1911 y de 1923 a 24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Castroverde de Cerrato, 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Juan Asensio.

Núm. 4.027.

Cigales.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cigales, a 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Valeriano Malfá.—El Secretario, Manuel del Regato.

Núm. 4.025.

Medina del Campo.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el

«Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medina del Campo, a 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Juan Molón.

Núm. 1.748.

Peñañuel.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el mes de Febrero último.

Día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pedir autorización a la Jefatura de Obras públicas, para fijar un poste y colocar una luz en la muralla al sitio de las escalerillas.

Se acordó se exponga al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales a los efectos de reclamación.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas de particulares y se acordó hacer el pago de las mismas.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos del mes y el extracto de acuerdos del mes de Enero último.

Se acordó solicitar de la Hacienda lo que adeuda a este Municipio.

Se acordó que la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 1.º del actual Febrero, aprobando el Reglamento para la legitimación de posesión de terrenos, quede sobre la mesa para mejor enterarse y dar cumplimiento a cuanto en la misma se ordena.

Se acordó que el Ayuntamiento no debe pagar al señor Arquitecto provincial, las doscientas cincuenta pesetas que reclama por honorarios de haber reconocido las murallas, fundado en que tal reconocimiento le llevó a efecto por orden del Excmo. señor Gobernador civil.

Se acordó fijar en tres pesetas cincuenta céntimos el jornal regulador del bracero en esta localidad, para los efectos de quintas.

Se acordó nombrar una comisión, para que sobre el terreno estudie si ha de serle concedida a don Fernando Monedo, la autorización provisional que solicita, para el tendido de cables, desde la Central eléctrica al sitio de

Arenillas, hasta la fábrica de harinas, sita en la calle de la Estación.

Se dió cuenta de que doña Petra del Campo Sobrino y don Hermán Alvarez, viuda e hijo, respectivamente, de don Saturnino Alvarez, han alegado la prescripción al requerimiento que se les ha hecho para que ingresaran en arcas municipales ciento setenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos que el don Saturnino, siendo Alcalde en el año de 1907, pagó de los fondos municipales a la Hacienda y no libró, y se acordó enterarse de si es o no justa la alegación antes dicha por no poder apreciarla en el acto, para en su consecuencia resolver en justicia.

Se acordó que al Depositario de fondos municipales le sean de abono treinta y ocho pesetas sesenta céntimos que ha pagado a nombre del Ayuntamiento.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas de particulares y se acordó hacer el pago de las mismas.

Día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la Circular de la Presidencia de la Junta provincial de primera Enseñanza, referente a que los señores Delegados gubernativos y Ayuntamientos estudien y propongan a la Superioridad las soluciones que procedan, sobre creación de Escuelas y demás que la misma indica, y se acordó que la disposición quede sobre la mesa, para hacer un estudio detenido de la misma y darla el más exacto cumplimiento.

Habiendo informado favorablemente la Comisión designada para que sobre el terreno viera si era justa la pretensión de don Fernando Monedo, acerca de que se le conceda autorización provisional para el tendido de cables, desde la Central eléctrica a la fábrica de harinas de su propiedad, se acordó concederle dicha autorización, siempre que los soportes y los cables conductores del fluido eléctrico, se coloquen en forma que no perjudiquen a la seguridad de las personas y cosas, no entorpezcan las servidumbres, no embaracen el tránsito, y se sujete el don Fernando en un todo a lo demás establecido en las disposiciones vigentes.

Se dió cuenta por el señor Presidente de la contestación dada al señor Delegado gubernativo,

con motivo de haberle pasado el ha de haber del señor Arquitecto provincial, don Santiago Guadilla, por haber reconocido las murallas y observaciones hechas sobre el Castillo; y la Corporación acordó estar conforme en un todo con la contestación de que queda hecha mención.

Se acordó autorizar al Secretario Matías Bayón para que de la Intendencia Militar de esta Región, cobre lo que la misma adeude a este Municipio por razón de suministros facilitados a Cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Se acordó conceder la autorización que el señor Alcalde solicita para ausentarse de esta villa por ocho días aproximadamente.

Se acordó la compra de cien metros de piedra silicea y caliza por mitad para la reparación de las calles.

Se designaron los dos niños menores de diez años para la extracción de bolas de los globos el día del sorteo de mozos, del reemplazo actual y se nombraron los talladores para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se acordó que al Depositario de fondos municipales le sean de abono siete pesetas cincuenta céntimos que en nombre del Ayuntamiento ha pagado por carbones para los timbres de la Casa Consistorial.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas de particulares y se acordó hacer el pago de las mismas.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Viernes de cada semana a las diez y nueve horas y que se anuncie al público.

Día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura y la Corporación quedó enterada del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, referente al aplazamiento y supresión del impuesto de consumos.

Dada cuenta de una comunicación del señor Delegado gubernativo en la que traslada ctra del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia haciendo saber le que el señor Arquitecto provincial le ha dirigido invocando las razones que según el mismo le asisten para que este Municipio le abone las doscientas cincuenta pesetas de sus honorarios por haber reconocido las murallas y observaciones hechas sobre el castillo, se acordó insistir

en el acuerdo que el Ayuntamiento tiene tomado con anterioridad sobre ese particular fundado en que el reconocimiento no se ha practicado en un edificio municipal, y sí en fortalezas del Estado.

Se acordó quede ocho días sobre la mesa, la instancia presentada por don Fortunato Novo Zarza solicitando autorización para abrir un hueco de puerta en la casa de su propiedad en la calle del Mercado Viejo, a fin de poder enterarse para resolver en consecuencia.

Dada cuenta del expediente de pobreza, mandado instruir por el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, con motivo de haber alegado el soldado Basilio González Mariscal, del reemplazo de 1922 por el cupo de esta villa, ser hijo de padre pobre y sexagenario, se acordó que para mejor proveer se practique una información pericial para que tasen en venta y en renta los bienes que al padre del referido Basilio, Victoriano González y su mujer Toribia Diez, les pertenecen en la actualidad, sin perjuicio de dar cuenta de su resultado al Victoriano por si tiene a bien nombrar peritos por su parte.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas de particulares, y se acordó hacer el pago de su importe.

Día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicación del señor Administrador de Propiedades e Impuestos en la que traslada la que la Dirección general le ha dirigido, denegando la autorización solicitada por este Ayuntamiento para hacer efectiva la cantidad que la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza a Alicante adeuda del reparto de Utilidades, llevado a efecto en esta villa en el año de 1920 a 21, por las razones que en la misma indica, se acordó que pase a estudio de la Comisión de Hacienda para que informe acerca de si cabe o no interponer algún recurso a la resolución indicada.

Se acordó por mayoría desestimar la instancia presentada por Fortunato Novo Zarza, solicitando autorización para abrir un hueco de puerta en finca de su propiedad.

Dada cuenta del expediente de pobreza de Victoriano González Sanz, y resultando probados los extremos de la misma se acordó

declarar exceptuado del servicio en filas al hijo del mismo, Basilio González Mariscal.

Se acordó que el señor Alcalde dé cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Enero de 1921, referente a las máscaras en los días de carnaval y que las fiestas tengan lugar en la plaza del Coso.

Se leyeron y fueron aprobadas varias cuentas de particulares, y se acordó hacer el pago de las mismas.

Peñañiel, 4 de Marzo de 1924.—El Secretario, Matías Bayón.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que el mismo celebre.

Peñañiel, 4 de Marzo de 1924.—El Alcalde accidental, Pedro García.

Diligencia.—El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día de la fecha.

Peñañiel, 7 de Marzo de 1924.—El Secretario, Matías Bayón.—V.º B.º El Alcalde accidental, Pedro García.

Núm. 4.023.

San Martín de Valvení.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones; lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

San Martín de Valvení, a 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 4.032.

Sardón de Duero.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición

y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Sardón de Duero, a 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Gaspar Gómez.

Núm. 4.028.

Urones de Castroponce.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Urones de Castroponce, a 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, José Martínez.

Núm. 4.031.

Villagarcía de Campos.

Los días 2 y 3 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades e impuestos correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1924 a 1925, en el sitio de costumbre y durante las horas reglamentarias por el Recaudador de este Ayuntamiento don Cecilio E. Carrascal.

En su virtud se invita a todos los contribuyentes así vecinos como forasteros a que hagan efectivas sus cuotas a fin de evitarse los recargos que señala la vigente Instrucción.

Villagarcía de Campos, a 23 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Andrés Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.042.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por mordedura de perro a María Valerio, por un can cuyo dueño se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, al dueño de expresado can, cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente mes y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valer-se en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 4.043.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, contra Vicente González Jiménez, por desobediencia a Agentes de la Autoridad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Vicente González, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente mes y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial»

de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.029.

REQUISITORIA

Cerrajón Escalera, Agustín; hijo de Bartolomé y Juana, natural de Madrid, avencindado últimamente en Valladolid, nació en 23 de Diciembre de 1897, de estado soltero, de oficio obrero, su estatura, 1'670 metros; sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares.

Sumariado por reiteración de faltas leves.

Comparecerá en término de treinta días a contar desde la fecha de publicación de la presente ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Ceuta, don Venancio Herrero Urquiza, en inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 6 de Agosto de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Venancio Herrero.

Núm. 4.030.

REQUISITORIA

Cerrajón Escalera, Agustín; hijo de Bartolomé y Juana, natural de Madrid, avencindado últimamente en Valladolid, nació en 23 de Diciembre de 1897, de estado soltero, de oficio obrero, su estatura 1'670 metros; sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares.

Sumariado por la falta grave de deserción.

Comparecerá en término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de la presente ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Ceuta, don Emilio Alonso Jiménez, en inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 6 de Agosto de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Emilio Alonso.

Imprenta del Hospicio provincial